



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Viernes 13 de junio de 1975

Núm. 71

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios Fiscales con la Agrupación de Contribuyentes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito PROVINCIAL, con la Agrupación de ALMACENISTAS DE CEREALES Y PIENSOS, de Palencia, con la limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de venta mayor y menor y adquisición, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período del año 1975 y con la mención P-15/1975.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Adquisición prod. natural	3.º	10.000.000	2 %	200.000
Ventas al por mayor	3.º	121.477.000	0,40 %	485.908
Total				685.908

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fijan en SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:
Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975,

en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del

Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán así mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 29 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,3 de la Orden de 28 de julio de 1972, por la que se regula el régimen de Convenios Fiscales con Agrupaciones de Contribuyentes, procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios Fiscales con la Agrupación de Contribuyentes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito PROVINCIAL, con la Agrupación

de CARPINTERIA EN GENERAL, de Palencia, con la limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de carpintería de madera sin fabricación, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.128, para el período del año 1975 y con la mención P-17/1975.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obras	3.º	31.895.181	2,70 %	861.170
Total				861.170

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA MIL CIENTO SESENTA PESETAS.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de empleados, maquinaria instalada y consumo de energía.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán así

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 29 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Adquisición productos naturales	3.º	78.494.100	2 %	1.569.883
Venta a minoristas	3.º	43.607.833	2,4 %	1.046.588
Venta a mayoristas	3.º	104.658.880	2 %	2.093.177
Total				4.709.648

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en CUATRO MILLO- NES SETECIENTAS NUEVE MIL SEIS- CIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de compras, número de empleados y maquinaria instalada.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,3 de la Orden de 28 de julio de 1972, por la que se regula el régimen de Convenios Fiscales con Agrupaciones de Contribuyentes, procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1701

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente que se menciona, ha recaído, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios Fiscales con la Agrupación de Contribuyentes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito PROVINCIAL, con la Agrupación de INDUSTRIAS LACTEAS, de Palencia, con la limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de adquisición de leche, fabricación y venta productos lácteos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.223, para el período del año 1975 y con la mención P-21/1975.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán así mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 29 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Orden de 28 de julio de 1972, por la que se regula el régimen de Convenios Fiscales con Agrupaciones de contribuyentes, procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1701

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Dele-

gación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios Fiscales con la Agrupación de Contribuyentes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. — Atendidos los informes de la Inspección Provincial del Tributo y los dictámenes de la Inspección Regional de la Zona, sobre las referidas solicitudes de Convenios, así como las circunstancias de las empresas interesadas y de las actividades que ejercen y los elementos a considerar para la determinación de bases tributarias, esta Delegación de Hacienda **NO HABER LUGAR A ADMITIR A TRAMITE** las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Tercero" de este Acuerdo, radicadas en Palencia.

SEGUNDO. — La solicitud comprendida en este Acuerdo se refiere al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Sobre el **LUJO**.

Período: 1975.

Ámbito territorial: **PROVINCIAL**.

TERCERO. — La Agrupación de contribuyentes sobre cuya solicitud de Convenio recae este acuerdo es la siguiente: **VIDRIO Y CERAMICA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Orden de 28 de julio de 1972, por la que se regula el régimen de Convenios Fiscales con Agrupaciones de contribuyentes, procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1701

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidaciones, concepto: IMPUESTO SOBRE LUJO — Tenencia y disfrute del automóvil

Liq. N.º	Período	Nombre y apellidos	Domicilio	Cuota	Multa	Total ingresar
44/75	1-1-74 al 31-D-74	Herrero Carrera, Félix	Carrión de los Condes (Palencia)	1.050	525	1.575

Palencia 28 de mayo de 1975.—El Administrador de Tributos (ilegible).

1768

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago de la cuota dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes: Del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes: Del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 5 por 100 y se hará efectiva conjuntamente con las deudas sobre que recaigan.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Palencia**NORMAS PARA LA PESCA DEL
CANGREJO**

Por resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ("B. O. E." número 53, de 2 de marzo de 1974), queda fijado el período hábil para la pesca del cangrejo, entre el 21 de junio y 31 de agosto, incluidas ambas fechas. La pesca de esta especie únicamente podrá practicarse, los jueves, sábados y festivos de carácter nacional.

Durante dicho período sólo podrá pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta.

Limitación de capturas. — El número máximo de capturas permitidas por pescador y día, es de 80 ejemplares.

Dimensiones mínimas. — Se prohíbe la pesca de ejemplares cuyas dimensiones, medidas desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida, sean iguales o inferiores a 8 centímetros.

Artes permitidas. — Únicamente se autorizarán para la pesca del cangrejo de río, ocho reteles, lamparillas, arañas o artes similares.

Venta, consumo y transporte. — Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el día 21 del mes de junio hasta el 5 de septiembre, incluidas ambas fechas.

C O T O S :

Durante la presente campaña funcionarán en régimen de coto, los siguientes tramos:

Coto de Mave. — Comprendido entre la presa de La Horadada y el pontón kilométrico número 384 del ferrocarril de Madrid a Santander, afectando al río Pisuerga, en una longitud de 6 kilómetros.

Coto de Alar del Rey. — Comprendido entre el puente de Vilella sobre el río Pisuerga y el puente del Barrio de San Vicente sobre el mismo río, afectando al citado río en una longitud de 8 kilómetros.

Coto de Herrera de Pisuerga. — Comprendido entre la presa del Rey y el puente de Zarzosa, ambos sobre el Canal de Castilla, afectando una longitud de 6,5 kilómetros del mencionado Canal.

Coto de La Serna. — Comprendido entre el puente de La Serna sobre el río Carrión y el límite de Villanueva del Río con Torre de los Molinos, afectando al río Carrión en una longitud de 6,5 kilómetros.

Coto de Carrión de los Condes. — Comprendido entre el puente del desvío en Carrión de los Condes y el límite de Villanueva del Río

con Torre de los Molinos, afectando una longitud de 4,6 kilómetros del río Carrión.

V E D A D O S :

Río Valdenievas. — Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Carrión.

Río Rivera. — Desde su nacimiento hasta el embalse de Ruesga.

Río Boedo. — Desde los corrales de Congosto al puente de la carretera de La Puebla de Valdavia a Alar del Rey en Báscones de Ojeda.

Río Ucieza. — Desde el puente de Población de Campos hasta su confluencia con el río Carrión en Monzón de Campos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de junio de 1975. — El Ingeniero Jefe accidental, P. A. (ilegible).

1846

MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION DE PALENCIA****SECCION DE MINAS**

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia.

Hace saber: Que a las once horas del día 2 de mayo de 1975, se ha presentado en esta Delegación instancia suscrita por don Emilio Guinea Arisqueta, vecino de Lejona (Vizcaya), en solicitud de Permiso de Investigación de 98 cuadrículas de mineral de barita, fluorita, galena y blenda, denominado "Manolo", situado en el término de Alba de los Cardaños y Valverde de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia) y Valverde de la Sierra (León), a cuyo expediente ha correspondido el número 3.163 de dicha provincia de Palencia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Este Permiso de Investigación está comprendido entre los paralelos 42° 56' 00" y 42° 58' 20" de latitud Norte y los meridianos 1° 4' 00" y 1° 8' 40", ambos de longitud Oeste, referidos al Meridiano de Madrid, delimitándose el perímetro por:

— Punto de partida y primera estaca. Coordenadas:

1° 4' 00" longitud Oeste — 42° 56' 00" latitud Norte.

— Segunda estaca:

1° 8' 40" longitud Oeste — 42° 56' 00" latitud Norte.

— Tercera estaca:

1° 8' 40" longitud Oeste — 42° 58' 20" latitud Norte.

— Cuarta estaca:

1° 4' 00" longitud Oeste — 42° 58' 20" latitud Norte.

El perímetro delimitado consta, por tanto, de noventa y ocho cuadrículas mineras.

Igualmente hace saber que, con fecha de hoy, esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Velilla del Río Carrión (Palencia) y Valverde de la Sierra (León), en el de la Sección de Minas de esta Delegación y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Palencia y León", para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 9 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1834

MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION DE PALENCIA****SECCION DE MINAS**

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia.

Hace saber: Que a las once horas del día 2 de mayo de 1975, se ha presentado en esta Delegación instancia suscrita por don Emilio Guinea Arisqueta, vecino de Lejona (Vizcaya), en solicitud de Permiso de Investigación de 96 cuadrículas de mineral de barita, fluorita, galena y blenda, denominado "Alejandro", situado en el término de Triollo y Velilla del Río Carrión, perteneciente a los Ayuntamientos de Triollo y Velilla del Río Carrión (Palencia), a cuyo expediente ha correspondido el número 3.162 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

El Permiso de Investigación está comprendido entre los paralelos 42° 55' 00" y 42° 57' 40" de latitud Norte y meridianos 1° 00' 00" de longitud Oeste y 1° 4' 00" de longitud también Oeste, referidos al Meridiano de Madrid, delimitándose el perímetro por:

— Punto de partida y primera estaca. Coordenadas:

1° 00' 00" longitud Oeste — 42° 55' 00" latitud Norte.

— Segunda estaca:

1° 4' 00" longitud Oeste — 42° 55' 00" latitud Norte.

— Tercera estaca:

1° 4' 00" longitud Oeste — 42° 57' 40" latitud Norte.

— Cuarta estaca:

1° 00' 00" longitud Oeste — 42° 57' 40" latitud Norte.

El perímetro delimitado comprende, por tanto, noventa y seis cuadrículas mineras.

Igualmente hace saber que, con fecha de hoy, esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Triollo y Velilla del Río Carrión, en el de la Sección de Minas de esta Delegación y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia" para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 9 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1835

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Sanciones

Don José González-Palacios Martínez, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente, hago saber:

No habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones dictadas por esta Delegación en los expedientes que se indican, por la presente se hace saber a las empresas afectadas que, en virtud de tales resoluciones, les han sido impuestas las siguientes sanciones.

Acta número SO. 203/75.—María Angeles García Serrano. Comercio, domicilio 1.ª travesía Modesto Lafuente, sin número, Palencia. Importe 2.000 pesetas.

Acta número SO. 206/75.—José L. Herrán Guerra. Transportes, domicilio 2.ª travesía Prologación Balmes, 5-B, Palencia. 1.000 pesetas.

Acta número SO. 213/75.—Eduardo Toribio García Pérez. Construcción, domicilio Batán de San Sebastián, número 4-B, Palencia. Importe 5.000 pesetas.

Acta número SO. 357/75.—Eduardo Toribio García Pérez. Construcción, domicilio Batán de San Sebastián, número 4-B, Palencia. Importe 5.000 pesetas.

Acta número SO. 367/75.—José Luis Gar-

cía Mellizo. Barra americana, domicilio Fernández del Pulgar, número 15, localidad Palencia. Importe 3.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra las resoluciones citadas podrán recurrir en alzada, por escrito y por conducto de esta Delegación, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, acompañando resguardo del depósito efectuado en la Delegación de Hacienda del importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma; de no efectuarlo, deberán ser abonadas dichas sanciones en papel de pagos al Estado, en evitación de que se exija su pago por la vía de apremio.

Palencia 3 de junio de 1975.—El Delegado de Trabajo, José González-Palacios Martínez.

1776

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Sanciones

Don José González-Palacios Martínez, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente, hago saber:

No habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las Resoluciones dictadas por esta Delegación en los expedientes que se indican, por la presente se hace saber a las empresas afectadas que en virtud de tales Resoluciones les han sido impuestas las siguientes sanciones:

Acta núm. SP. 836/74. — Fernando Pérez Babiera. Forestal, domicilio, Carrión de los Condes. Importe 500 pesetas.

Acta núm. SP. 153/75. — Benito Cueto Vidal. Comercio, domicilio Avda. de Valladolid núm. 3. Importe 1.000 pesetas.

Acta núm. SP. 160/75. — María Angeles García Serrano. Comercio, domicilio Primera travesía Modesto Lafuente, Palencia. Importe, 1.000 pesetas.

Acta núm. SP. 163/75. — Modesto González García. Hostelería, domicilio Villamuriel de Cerrato. Importe 1.000 pesetas.

Acta núm. SP. 172/75. — José L. García Mellizo. Hostelería, domicilio, Fdez. Martínez del Pulgar, núm. 15, Palencia. Importe 1.000 pesetas.

Acta núm. SP. 405/75. — María Angeles García Serrano. Comercio, domicilio Primera travesía Modesto Lafuente s/n, Palencia. Importe 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra las Resoluciones citadas podrán recurrir

en alzada por escrito y por conducto de esta Delegación, ante la Dirección General de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, acompañando resguardo del depósito efectuado en la Delegación de Hacienda del importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma; de no efectuarlo deberán ser abonadas dichas sanciones en Papel de Pagos al Estado en evitación de que se exija su pago por la vía de apremio.

Palencia 3 de junio de 1975. — El Delegado de Trabajo, José González-Palacios Martínez.

1776

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la 2.ª zona Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los semestres que se indican figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fecha que se expresa, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de quince días, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recepción, sita en Palencia, avenida República Argentina, 16, entreplanta, bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta zona para oír las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del procedimiento, bajo apercibimiento de que de no personarse ni designar domicilio serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Fechas de las providencias de apremio:
2 de junio y 1 de diciembre de 1973 y 1 de junio y 1 de diciembre de 1974.

N.º	NOMBRE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
VILLANUEVA DEL REBOLLAR				
1-01	Eléctricas Leonesas, S. A.	Licencia Fiscal	1974 1.º s.	10
1-11	Calixto Antón Martín	Seguridad Social	1974 2.º s.	396
3-17	Joaquín Escobar Maestro	Idem	Id.	483
2-13	El mismo	Idem	1973 2.º s.	596
7-14	Angel Luengo Salas	Idem	1974 2.º s.	380
8-05	Julio Merino Pérez	Idem	Id.	316
8-17	Fortunato Nicolás Santiago	Idem	Id.	536
8-17	El mismo	Idem	1974 1.º s.	536
5-14	El mismo	Idem	1973 2.º s.	1.325
9-16	Julian Padierna Salas	Idem	1974 2.º s.	413
2-06	El mismo	Idem	1972 2.º s.	481
11-04	Julian Porro de Ana	Idem	1974 2.º s.	416
6-13	El mismo	Idem	1973 2.º s.	513
11-07	Juliana Porro Viciosa	Idem	1974 2.º s.	343
VILLARRAMIEL				
1-02	Mariano Alonso Alonso	Seguridad Social	1974 2.º s.	383
1-07	Félix Alonso Herrero	Idem	Id.	515
1-05	El mismo	Idem	1973 2.º s.	635
26-14	Santos Antolín Nieto	Urbana	Id.	102
26-14	El mismo	Idem	1974 2.º s.	102
26-16	El mismo	Idem	1972 2.º s.	102
5-16	David Arcan River	Licencia Fiscal	1974 2.º s.	4.462
2-14	José Bueno García	Seguridad Social	1974 2.º s.	906
20-12	Matías Bueno García	Urbana	Id.	78
20-10	El mismo	Idem	1973 2.º s.	78
20-10	El mismo	Idem	1972 2.º s.	78
8-06	Victoriano Caballero Calvo	Idem	1973 2.º s.	58
8-06	El mismo	Idem	1971 2.º s.	58
8-06	El mismo	Idem	1972 2.º s.	58
8-08	El mismo	Idem	1974 2.º s.	58
7-04	Hilario Calvo Hermoso	Licencia Fiscal	Id.	2.980
1-02	Luis Castañeda Fernández	Trabajo Personal	1973 2.º s.	58
1-03	José Cruz Marcos	Idem	Id.	462
1-02	El mismo	Idem	1974 2.º s.	462

N.º	NOMBRE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
2-22	Santos Ibañez López	Rústica	1974 2.º s.	706
4-03	El mismo	Urbana	Id.	232
14-01	El mismo	Idem	1973 2.º s.	232
11-03	Julian Ibañez Melero	Seguridad Social	1974 2.º s.	266
10-02	Francisco Jubete Aragón	Urbana	1973 2.º s.	84
10-04	El mismo	Idem	1974 2.º s.	84
2-15	Francisco Lesmes Jubete	Idem	Id.	240
4-18	Julian Lesmes Melero	Idem	1973 2.º s.	56
5-02	El mismo	Idem	1974 2.º s.	56
11-17	Cecilio Lesmes Sánchez	Seguridad Social	Id.	413
33	Jesús Lobejón Fernández	Rentas Capital	1969 2.º s.	105
33	Juan Ambrosio López Lobejón	Idem	Id.	105
68	Jesús Lobejón Fdez. y Juan Ambrosio López Lobejón	Idem	1968 2.º s.	105
33	Los mismos	Idem	1971 2.º s.	105
20	Los mismos	Idem	1970 2.º s.	105
31	Los mismos	Idem	1972 2.º s.	105
29	Los mismos	Idem	1973 2.º s.	105
29	Los mismos	Idem	1974 2.º s.	105
4-09	Cipriano Lobejón Glez.	Urbana	1974 2.º s.	114
3-05	Salustiana López García	Rústica	1974 2.º s.	304
3-05	La misma	Rústica	1973 2.º s.	304
13-15	La misma	Seguridad Social	1974 2.º s.	590
5-09	La misma	Idem	1973 2.º s.	1.206
13-15	La misma	Idem	1974 1.º s.	841
8-01	Manuel López Iñigo	Urbana	1973 2.º s.	54
8-03	El mismo	Idem	1974 2.º s.	54
2-04	Juana López López	Licencia Fiscal	1974 2.º s.	200
5-18	Aurora Lozar Sánchez	Urbana	1974 2.º s.	192
8-07	Simón López Sánchez	Idem	1972 2.º s.	58
1-03	Luis Maldonado Aróstegui	Trabajo Personal	1974 2.º s.	116
14-12	Demetrio Martínez Prieto	Seguridad Social	Id.	375
26-08	Maria Martínez Soto	Urbana	Id.	58
26-06	La misma	Idem	1973 2.º s.	58
14-15	Apolinar Melero Sánchez	Seguridad Social	1974 2.º s.	295
8-18	Manuel Melgar Sánchez	Licencia Fiscal	Id.	598
9-13	El mismo	Idem	Id.	714
27-04	Petra Nieto Rodríguez	Urbana	Id.	86
15-09	Maura Palencia Caballero	Seguridad Social	Id.	1.072
5-18	La misma	Idem	1973 2.º s.	455
15-09	La misma	Idem	1974 1.º s.	1.527
5-18	La misma	Idem	1973 2.º s.	909
3-13	La misma	Rústica	Id.	662
3-13	La misma	Idem	1974 2.º s.	662
11-13	La misma	Urbana	1973 2.º s.	236
11-15	La misma	Idem	1974 2.º s.	236
18-12	Santiago Palencia Valverde	Idem	Id.	78
16-08	El mismo	Idem	Id.	328

6-03 Félix Díez Prieto	1.017	Id.	1974 1.º s.	12-10 El mismo	Idem	243
6-03 El mismo	677	Idem	1974 1.º s.	10-02 Francisco Pérez Alonso	Licencia Fiscal	1.192
6-01 El mismo	677	Idem	1973 2.º s.	9-13 Enrique Pérez Castro	Urbana	102
10-11 El mismo	159	Idem	1973 1.º s.	22-01 Gregorio Pérez Llanos	Idem	58
6-01 El mismo	677	Idem	Id.	22-03 El mismo	Idem	58
3-16 Manuela Díez Sánchez	1.292	Licencia Fiscal	1974 2.º s.	3-18 Feliciano Pérez Sánchez	Idem	204
21-10 Bartolomé Domínguez C.	84	Urbana	Id.	16-05 Domitila Pino Prieto	Seguridad Social	300
2-01 Nicolás Fernández Guerra	116	Idem	Id.	16-06 M. Purificación Plaza Hdez.	Idem	1.512
11-15 Cruz Fernández Sánchez	136	Idem	1973 2.º s.	8-12 Obdulia Plaza Prieto	Licencia Fiscal	994
11-15 El mismo	136	Idem	1969 2.º s.	8-11 La misma	Idem	994
11-17 El mismo	136	Idem	1974 2.º s.	8-07 Isabel Polanco Puertas	Idem	1.907
1-27 María García Fernández	274	Rústica	1973 2.º s.	24-05 Antolín Prieto Martín	Urbana	58
1-27 La misma	274	Idem	1972 2.º s.	10-05 Juan Prieto Palencia	Idem	82
1-27 La misma	274	Idem	1974 2.º s.	10-07 El mismo	Idem	82
5-12 La misma	1.126	Seguridad Social	Id.	3-15 Isabel Prieto Prieto	Idem	206
2-13 La misma	950	Idem	1973 2.º s.	3-17 La misma	Idem	206
1-29 Matías García García	636	Rústica	Id.	27-14 María Prieto Sánchez	Idem	98
1-29 El mismo	636	Idem	1974 2.º s.	27-16 La misma	Idem	98
5-14 El mismo	1.567	Seguridad Social	1974 1.º s.	17-01 Ramona Prieto Sánchez	Seguridad Social	365
5-14 El mismo	1.100	Idem	1974 2.º s.	18-08 Manuel Rivero Rivero	Idem	317
2-15 El mismo	933	Idem	1973 2.º s.	6-03 Antonio Rodríguez Fuente	Licencia Fiscal	896
2-15 El mismo	468	Idem	Id.	6-04 El mismo	Idem	896
6-04 Marcela García López	961	Idem	1974 2.º s.	17-14 Julio Rodríguez García	Urbana	230
2-18 La misma	811	Idem	1973 2.º s.	3-24 Raimundo Rodríguez Ibáñez	Rústica	358
4-03 María Guerra Calleja	206	Urbana	Id.	18-12 El mismo	Seguridad Social	640
4-05 La misma	206	Idem	1974 2.º s.	20-04 Miguel Sánchez García	Urbana	192
4-10 Joaquín Guerra Fdez. MY.	446	Seguridad Social	1973 2.º s.	2-08 Florentino Sánchez Ibáñez	Licencia Fiscal	158
7-07 El mismo	363	Idem	1974 2.º s.	2-08 El mismo	Idem	200
7-08 Marcelo Guerra Fdez.	478	Idem	Id.	2-15 Tomás Sánchez Lozar	Urbana	104
21-18 Vicente Guerra Guerra	56	Urbana	1973 2.º s.	2-17 El mismo	Idem	104
22-02 El mismo	56	Idem	1974 2.º s.	21-03 Jesús Sánchez Sánchez	Seguridad Social	279
8-02 Lorenzo Guerra Moreno	425	Seguridad Social	Id.	2-10 José Sánchez Sánchez	Urbana	70
7-01 Matías Guerra Pajares	248	Licencia Fiscal	Id.	1-14 Natividad Sánchez Sánchez	Idem	248
7-02 El mismo	196	Idem	1973 2.º s.	1-16 La misma	Idem	248
18-09 Natalia Guerrero Prieto	156	Urbana	1974 2.º s.	22-04 Saturnino Serrano Díez	Seguridad Social	918
18-07 La misma	156	Idem	1973 2.º s.	7-09 El mismo	Idem	773
19-12 La misma	54	Idem	Id.	22-12 Juan Bta. Serrano López	Idem	894
19-14 La misma	54	Idem	1974 2.º s.	14-07 El mismo	Idem	1.102
2-17 Gregorio Gutiérrez Guerra	120	Licencia Fiscal	Id.	14-13 Constan Solache Serrano	Idem	890
25-09 Julián Herrero Guerra	116	Urbana	Id.	23-04 El mismo	Idem	722
5-13 Mateo Herrero Guerra	94	Idem	Id.	7-18 Segundo Tadeo Martín	Licencia Fiscal	1.907
5-08 María Jesús Herrero López	66	Idem	Id.	7-18 Angel Tejerina Guerra	Urbana	216
10-06 Encarnación Hierro Cuesta	232	Idem	Id.			
10-05 María Ibáñez García	675	Seguridad Social	Id.			
6-08 La misma	832	Idem	1973 2.º s.			
3-09 Santos Ibáñez López	586	Idem	Id.			
4-09 El mismo	1.169	Idem	Id.			
10-18 El mismo	1.378	Idem	1974 2.º s.			
10-18 El mismo	1.962	Idem	1974 1.º s.			
2-22 El mismo	706	Rústica	1973 2.º s.			

Palencia 24 de marzo de 1975.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

1012

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS**Comisaría de Aguas de la Cuenca
del Duero***Concesión de Aguas Públicas*

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA :

Nombre del peticionario: Don Joaquín Luaces Saavedra, carretera del Pinar, kilómetro 3,200, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Torquemada (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 31 de mayo de 1975.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1743

Comisaría de Aguas del Duero*Información pública*

La Junta vecinal de Recueva de la Peña (Ayuntamiento de Castrejón de la Peña), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales de la localidad de Recueva de la Peña al cauce del río de Las Cuevas, en

término municipal de Castrejón de la Peña (Palencia).

NOTA ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Construcción de una fosa séptica, de planta rectangular, de 4,60 metros de longitud por 2,10 metros de anchura, con una profundidad de 1,50 metros, dividida en dos secciones de 2 metros de longitud; en la primera se construirá un tabique de 1/2 pie para separar las dos cámaras. La segunda sección irá dotada de un filtro de grava y gravilla.

A la entrada de la fosa se construirá una arqueta de recepción.

El agua tratada se verterá al cauce del río de Las Cuevas, en término municipal de Castrejón de la Peña (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 28 de mayo de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1759

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID****PRESIDENCIA**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de

Dueñas.

Magaz de Pisuerga.

Valle del Retortillo.

Villaumbrales.

Valladolid 7 de junio de 1975.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

1813

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

PALENCIA.— NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día TREINTA DEL ACTUAL, a las DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de don Marciano Martín Fraile, en los autos de juicio de menor cuantía número 237 de 1973, a instancia de Gómez Hermanos, S. R. C., sobre reclamación de cantidad.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil, marca Seat, modelo 1430, matrícula P.-5.588-A, valorado pericialmente en CIENTO TREINTA MIL PESETAS.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Que la subasta se llevará a cabo con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento en efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

5.ª Que el vehículo objeto de la subasta se encuentra depositado en la persona de don Marciano Martín Fraile, con domicilio en Saldaña, Hostal El Castillo.

Dado en Palencia a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane Cacharrón.

1838

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones en accidente, con el número 205-75, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como siguen:

SENTENCIA — En la ciudad de Palencia a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor Juez municipal don Luciano Salvador Ullán, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicado, José Antonio

Revilla Martín, mayor de edad, soltero, religioso, y como denunciado, Isaac Revilla Moro, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pedraza de Campos, por lesiones en accidente; y

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al demandado Isaac Revilla Moro, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo—Luciano Salvador.—Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado José Antonio Revilla, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Gabino Pérez Valiente.

1609

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 271-75, se ha dictado sentencia, cuyo enchebamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor Juez municipal en prórroga de jurisdicción, don Luciano Salvador Ullán, los precedentes autos de juicio de faltas, dimanantes de diligencias previas 107-75, del Juzgado de instrucción número 1 de esta Capital, por daños en accidente, como perjudicado, Pedro Manjarres Sánchez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Lasarte, y como denunciado, Manuel Caamaño Carballo, de diecinueve años, soltero, mecánico, residente en Alemania, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Manuel Caamaño Carballo a la pena de mil pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y, de ser impagada, a cuatro días de arresto menor, a que abone al perjudicado la cantidad de trece mil ochocientos setenta y ocho pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador.—Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha; doy fe. — Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación

al condenado Manuel Caamaño Carballo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Gabino Pérez Valiente.

1609

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Pablo Martínez Soaje, mayor de edad, casado, marinero, hijo de Manuel y Peregrina, natural de Moaña (Pontevedra) y hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado comarcal en el término de diez días, a fin de hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra el mismo por daños, con el número 7-75, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez comarcal, J. José Sertucha.

1806

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don José Luis Hurtado González, Juez comarcal de Carrión de los Condes, Palencia.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 3-1974, a instancia de don Dionisio Fernández Alonso, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Pérez Tomé, contra don Francisco Sánchez Valla, sobre reclamación de 15.879 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de cuatro días, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTISEIS DEL MES ACTUAL y hora de las once de su mañana.

Objeto de embargo

Un frigorífico, marca Fagor, de unos 160 litros de capacidad, aproximadamente, tasado en 6.000 pesetas.

Un tractor, marca John Deere, matrícula CO. 8.158, tasado en 60.000 pesetas.

Una cocina de butano, marca Fagor, de tres fuegos, sin horno, tasada en 3.000 pesetas.

Los bienes embargados se hallan depositados en el demandado Francisco Sánchez Valle, vecino de Palencia, calle Casado del Alisal, número 11. Y el tractor se encuentra en reparación en Talleres Zamorano, de Palencia.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los li-

citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Carrión de los Condes a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez comarcal, José Luis Hurtado González.—El Secretario (ilegible).

1831

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios de "Pavimentación de calles en Cillamayor", "Abastecimiento de agua a Bustillo y Villanueva de la Torre", "Acondicionamiento del camino del Barrio del Río", "Muros de contención y aceras calle Goya", "Acondicionamiento del camino al arroyo del Mazo, 2.ª fase" y "Reparación del puente sobre el río Rubagón", con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 9 de junio de 1975.—El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

1825

FROMISTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana. Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre desagües de canalones y goterales a la vía pública.

Idem sobre servicio de alcantarillado.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre salientes de fachadas y otros.

Idem sobre instalación de cables, postes y palomillas.

Arbitrio sobre letreros y escaparates.
 Idem sobre rodaje de vehículos por vías municipales.
 Idem sobre tránsito de animales domésticos.
 Idem sobre ciclomotores y bicicletas.
 Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
 Frómista 6 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

1815

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Por don José García de Juana se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una industria para la estruición de plásticos y sus derivados, en la finca rústica de su propiedad, sita en este término municipal, al pago denominado "Casillas", kilómetro 13 carretera N.-611, de Madrid a Santander.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Valdepero 26 de mayo de 1975.—El Alcalde, G. García.

1692

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 8 de junio de 1975, la imposición de contribuciones especiales, por beneficio especial, a consecuencia de las obras de saneamiento y alcantarillado (1.ª fase) a esta localidad, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Prádanos de Ojeda 9 de junio de 1975.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

1836

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de saneamiento y alcantarillado (1.ª fase), de esta población, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, queda expuesto dicho proyecto, con todos los documentos legales, durante el plazo de un mes, para información pública, a fin de que

pueda ser examinado por los interesados a quienes afecte y puedan exponer las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Prádanos de Ojeda 9 de junio de 1975.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

1837

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre urbana.
 Idem sobre rústica.
 Idem con fin no fiscal sobre perros.
 Idem sobre bicicletas.
 Tasa por desagüe de canalones.
 Idem por entrada de carruajes.
 Idem por tránsito de animales.
 Idem por rodaje y arrastre.

Quintanilla de Onsoña 4 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

1810

SANTOYO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tasa de desagüe de canalones y otros a la vía pública.
 Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio sobre velocípedos.
 Santoyo 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Felipe Andrés.

1792

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para

pago de la aportación municipal a las obras de abastecimiento y saneamiento, sustitución tubería conducción de la fuente al depósito regulador, construcción depósito regulador de agua, construcción de aceras en Travesía (carretera) e instalación de teléfono, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Sotobañado y Priorato 7 de junio de 1975.—El Alcalde, Angel Pérez.

1823

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1973 y cupo de este Ayuntamiento, Jesús Rodríguez Berrio, por medio del presente edicto se le cita para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión (Caja de Recluta número 751), de Palencia, el día 1.º del mes de julio del año de 1975 y hora de las diez de la mañana, a fin de revisar la clasificación anterior que tiene de excluido temporal, con la advertencia que, de no hacerlo en la forma que se le ordena, se le aplicarán las sanciones señaladas en el vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Velilla del Río Carrión 6 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

1820

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.
 Arbitrio sobre circulación de bicicletas.
 Arbitrio sobre tenencia de perros.
 Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Tasa sobre entradas de carruajes en domicilio particular.

Tasa sobre desagüe de goterales y canales a la vía pública.

Tasa sobre desagüe de albañales.

Villaluenga de la Vega 3 de junio de 1975.

—El Alcalde, Teodoro Laso. 1774

VILLAMEDIANA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1975, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza y tarifas sobre abastecimiento de agua potable a domicilio y concesión de acometidas a particulares.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villamediana 7 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible). 1818

VILLAMEDIANA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la nueva instalación del alumbrado público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villamediana 6 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible). 1819

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE AVIÑANTE DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aviñante de la Peña 10 de junio de 1975.—El Presidente, Orencio Cajigal. 1833

JUNTA VECINAL DE CORNON DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cornón de la Peña 10 de junio de 1975.—El Presidente (ilegible). 1833

JUNTA VECINAL DE LAS HERAS DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Las Heras de la Peña 10 de junio de 1975.—El Presidente, J. González. 1833

JUNTA VECINAL DE PINO DE VIDUERNA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pino de Viduerna 10 de junio de 1975.—El Presidente, Fortunato Alonso. 1833

JUNTA VECINAL DE RESPENDA DE AGUILAR

EDICTO

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días hábiles, después de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta del monte "La Mata", número 126 de U. P., con una superficie de 350 hectáreas, para caza menor, de la pertenencia de Respenda de Aguilar (Palencia), por un plazo de diez años y con una tasación base de pesetas QUINCE MIL e índice de TREINTA MIL cada anualidad, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue.

OBJETO. — Subasta para caza menor del monte "La Mata", número 126, de 350 hectáreas de U. P., perteneciente a Respenda de Aguilar.

TIPO DE TASACION Y LICITACION.— 15.00 base e índice de 30.000.

LUGAR. — En Respenda de Aguilar.

FECHA Y HORA. — Al día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte días hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las diecinueve horas.

FIANZA PROVISIONAL. — El 3 por 100 del tipo de licitación.

CONDICIONES. — Todas las condiciones económicas y administrativas que el Reglamento de caza asigna a los determinados Cotos. Esta Junta vecinal se reserva el derecho al retracto.

PLAZO DE DURACION. — Durante diez años.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS. — Hasta las dieciocho horas del día de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION. — D. ..., de ... años, estado ..., vecino ..., calle ... número ..., con D. N. I. número ..., y con suficiente capacidad, enterado del pliego de condiciones económicas y administrativas y demás documentos obrantes en el expediente de la subasta del monte para caza ... número ... de ... Has., de la pertenencia de la Junta vecinal de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas y aporta una fianza provisional de ...

El interesado ...

1600

JUNTA VECINAL DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán for-

mularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 10 de junio de 1975.
—El Presidente, Vicente Estébanez. 1833

JUNTA VECINAL DE TARILONTE
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tarilonte de la Peña 10 de junio de 1975.
—El Presidente, Saturnino Vallejo. 1833

JUNTA VECINAL DE VELILLA DE
TARILONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla de Tarilonte 10 de junio de 1975.—
El Presidente, Gregorio Soto. 1833

JUNTA VECINAL DE VIDUERNA DE
LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Viduerma de la Peña 10 de junio de 1975.—
El Presidente (ilegible). 1833

JUNTA VECINAL DE VILLAFRÍA DE
LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafría de la Peña 10 de junio de 1975.—
El Presidente, Exiquio Díez. 1833

JUNTA VECINAL DE VILLALBETO
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalbeto de la Peña 10 de junio de 1975.
—El Presidente (ilegible). 1833

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA
DE ARRIBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Arriba 10 de junio de 1975.
—El Presidente (ilegible). 1833

JUNTA VECINAL DE VILLAOLIVA
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, po-

drán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaoliva de la Peña 10 de junio de 1975.
—El Presidente, Martiniano Loma. 1833

JUNTA VECINAL DE VILLARROBEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrobejo 6 de junio de 1975.—El Presidente, Emerenciano Aparicio. 1827

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de la Peña 10 de junio de 1975.
—El Presidente, Hipólito Liébana. 1833

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondiente al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Osornillo	1824
Santa Cruz de Boedo	1832
Villanuño de Valdavia	1808